

**Expte 131/12**  
**Regulación de residuos sólidos**  
**en el entorno rural.**

**VISTO:**

El Art. 41 de la Constitución de la Nación Argentina

El Art. 28 de la Constitución de la Pcia de Bs. As.

La Ley 25916/04 y 25675/02 de la Nación.

La Ley 11723/95 de la Pcia de Bs. As.

**CONSIDERANDO:**

Que tal como lo enuncia la Constitución Nacional todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto, para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que nuestro municipio ha desarrollado la primer PTRSU, y que es momento de atender la situación de la zona rural en particular.

Que es necesario planificar en el mediano o largo plazo para prevenir nuevas situaciones que puedan deteriorar nuestro entorno.

Que nuestro distrito en particular, cuenta con una importante capacidad de generar alimentos y de desarrollar energías limpias, además de poseer agua, un clima benigno y la posibilidad de contar con ciudades sustentables.

Que es necesario el dictado de normas que contengan los presupuestos mínimos de protección según lo establecen las Leyes nacionales y provinciales en este sentido.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

**ORDENANZA 1821/12**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1:**

Regúlese, dentro del ámbito del distrito de Laprida de todas aquellas actividades referidas a la eliminación, o tratamiento de los residuos sólidos rurales, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.

**ART. 2:**

Tendrán la consideración de residuos sólidos del entorno rural, todos aquellos derivados de las producciones agropecuarias como también los generados en las viviendas de la zona rural.

### **ART. 3: Residuos generados en las viviendas rurales.**

- a- Serán considerados domiciliarios (en el mismo sentido que los urbanos). Se clasificarán en las categorías orgánicos, inorgánicos reciclables y tóxicos y/o peligrosos.
- b- Los orgánicos- los residuos derivados de seres vivos- serán reciclados por quien los genera y será transformado en compost.
- c- Los inorgánicos reciclables se reusarán o serán llevados a la PTRSU clasificados.
- d- Los tóxicos y peligrosos (pañales, remedios, jeringas) serán llevados a la planta en bolsa aparte.

### **ART. 4: Residuos generados en el trabajo rural**

En esta categoría se pueden considerar:

#### **a) Orgánicos:**

- . Los restos de vegetales, plantas, frutos, hojas, excedentes y desperdicios que se generen en los centros de producción y manipulación agrícola y hortícola.
- . Los desperdicios y residuos de la producción, manipulación y comercialización ganadera.
- . Animales muertos y sus despojos (Huesos).
- . Otros.

#### **b) Inorgánicos reciclables:**

Estos residuos NO orgánicos clasificados convenientemente pueden reciclarse o venderse para ser reciclados. Esta categoría de residuos incluye:

- . Las maderas, alambres, varillas, restos de alambrado eléctrico, tejidos de alambre, procedentes del normal uso y mantenimiento de las explotaciones agrícolas ganaderas.
- . Restos de maquinarias, chatarra, instrumentos de trabajo en desuso (carretillas, carros, tranqueras, otros)
- . Plásticos: para cubierta de alimento, envases, otros.
- . Gomas

#### **c) Tóxicos y Peligrosos:**

Los recipientes y embalajes de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro suministro que pueda resultar peligroso será considerado en una Ordenanza particular.

### **ART. 5:**

Los residuos que no se puedan reciclar en el lugar serán clasificados para su venta o para ser tratados en la Planta de tratamiento de Residuos.

El rechazo será luego trasladado desde la PTRS para su disposición final al Módulo creado para ese fin.

## **TITULO II**

### **USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS**

#### **ART. 6:**

Queda prohibido arrojar en caminos rurales, banquinas y campos todo tipo de residuos, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de estos espacios. Si esto sucediese, el responsable esta obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

#### **ART. 7:**

Queda prohibido quemar residuos, cualquiera que sea su cantidad, y categoria. Igualmente, proceder a la eliminación o limpieza de las explotacion mediante la incineración, siendo responsables de ello el que la efectue y el dueño de la explotación.

Queda prohibido enterrar cualquier tipo de residuo o proceder a su eliminación por cualquier otro sistema distinto a los contemplados en esta ordenanza.

#### **ART. 8:**

Los agricultores y ganaderos tendrán los campos en condiciones de higiene, seguridad y salubridad, quedando prohibido acumular en ellos residuos. En los casos de limpieza general, eventual o no, en finales de campañas o cualquier otra circunstancia que provoque una generación masiva de residuos en un momento dado, estos deberán ser retirados en el plazo máximo de 30 días desde su generación.

Cuando un campo, quinta, chacra no esté en explotación o su manifiesta situación de abandono así lo atestigüe, su propietario debe retirar todos los residuos que estén en el lugar.

#### **ART. 9:**

El traslado de los residuos hacia la PTRS deberá realizarse en forma segura, evitando perdidas y/o caídas durante el trayecto.

#### **ART. 10:**

Todas las actuaciones y actividades derivadas de la presente ordenanza estarán sometidas a control y vigilancia. A tal fin se podrán realizar exámenes, controles, encuestas, toma de muestras, recolección de información y demás actuaciones que fueran necesarias.

Los obligados al cumplimiento de la presente ordenanza deberán prestar toda la colaboración a los mencionados agentes a fin de permitirle realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

**ART. 11:**

**ACCESOS Y USOS DE LA PLANTA DE GESTION DE RESIDUOS.**

A la planta de gestión de residuos podrán acceder, cualquier empresa auxiliar y complementaria, agricultor y ganadero, que pueda demostrar que el origen de los residuos que transporta es de las actividades propias contempladas en esta ordenanza en los horarios que el Departamento Ejecutivo determine o en todos en los boxes ubicados en el exterior de la PTRS.

**ART. 12:**

1. La municipalidad de Laprida deberá coordinar, gestionar, realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
2. En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

**ART. 13:**

**INFRACCIONES.**

Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, se clasificaran en leves y graves.

**1. Serán infracciones leves:**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no comprendidas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

**2. Serán infracciones graves:**

- a) Depositar residuos en puntos o zonas distintos a los establecidos para tal fin.
- b) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- c) Traslado inadecuado de los residuos en el vehículo de transporte, de forma que pueda provocar su caída durante el trayecto.
- d) Quemar cualquier tipo de residuos.
- e) La reincidencia de infracciones leves.

**3. Serán infracciones muy graves:**

La reincidencia de infracciones graves.

**ART. 14:**

**SANCIONES**

- a) **Infracciones leves: 20 módulos.**
- b) **Infracciones graves: 40 módulos.**

**c) Infracciones muy graves: 80 módulos.**

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A) El mayor o menor deterioro causado por la infracción en el medio ambiente y en las explotaciones vecinas.
- B) La intencionalidad del autor.

**ART. 15:**

Todo lo no prescripto por la presente Ordenanza deberá ser tratado según la legislación provincial y nacional que rige en la materia.

**ART. 16:**

Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de 2012.-**